



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. WILLIAM CANO HOWARD y otra
DEMANDADO: ROSEMARY HOWARD CASTILLA
RADICACIÓN: 2022-00213

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Deberá allegarse el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria completo, pues al aportado le falta la página No.3.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ, como apoderada de los demandantes..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ec3af814c5b53a9d58f83fb45b0459197914ebad8a27cd484e653a267ebf5**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>